

6.3.2019

A8-0309/ 001-141

ENMIENDAS 001-141

presentadas por la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

Informe

Paolo De Castro

A8-0309/2018

Prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro alimentario

Propuesta de Directiva (COM(2018)0173 – C8-0139/2018 – 2018/0082(COD))

Enmienda 1

Propuesta de Directiva

Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) En 2010, el Foro de Alto Nivel sobre la Mejora del Funcionamiento de la Cadena Alimentaria, dirigido por la Comisión, aprobó una serie de principios de buenas prácticas en las relaciones verticales de la cadena de suministro alimentario acordados por organizaciones que representaban a la mayoría de los operadores de la cadena de suministro alimentario. Estos principios pasaron a ser la base de la Iniciativa de la Cadena de Suministro, que se puso en marcha en 2013.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva

Considerando 2 ter (nuevo)

(2 ter) En 2011, la OCDE adoptó las Directrices actualizadas para Empresas Multinacionales sobre la conducta empresarial responsable, que representan el conjunto más amplio de recomendaciones promovidas por gobiernos existentes, y que cubren todos los ámbitos principales de la ética empresarial.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 3

(3) En la cadena de suministro **alimentario** intervienen distintos agentes en las fases de producción, transformación, marketing, distribución y venta al por menor de productos alimenticios. La cadena es, con diferencia, el canal más importante para **hacer llegar los alimentos «de la granja a la mesa»**. Esos agentes comercializan productos alimenticios, es decir, los productos agrícolas primarios, incluidos los de la pesca y la acuicultura, enumerados en el anexo I del Tratado destinados a la alimentación humana, y otros productos alimenticios que no figuran en dicho anexo, pero que han sido transformados a partir de productos agrícolas para su uso como **alimento**.

(3) En la cadena de suministro **agroalimentario** intervienen distintos agentes en las fases de producción, transformación, **importación, exportación**, marketing, distribución, venta al por menor **y venta a los consumidores finales** de productos **agrícolas y alimenticios**. La cadena es, con diferencia, el canal más importante para **la entrega de los productos**. Esos agentes comercializan productos **agrícolas y alimenticios**, es decir, los productos agrícolas primarios, incluidos los de la pesca y la acuicultura, enumerados en el anexo I del Tratado destinados a la alimentación humana, otros productos alimenticios que no figuran en dicho anexo, pero que han sido transformados a partir de productos agrícolas para su uso como **productos agrícolas y alimenticios**.

(La sustitución de «cadena de suministro alimentario» por «cadena de suministro agroalimentario» se aplica a la totalidad del texto. Su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto.)

Enmienda 4

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) El número y el tamaño de los agentes varían en las distintas etapas de la cadena de suministro **alimentario**. Las diferencias de poder de negociación están asociadas a los diferentes niveles de concentración de los agentes y pueden propiciar un ejercicio desleal del poder de negociación mediante prácticas comerciales desleales. Las prácticas comerciales desleales son perjudiciales, **en particular** para los pequeños y medianos agentes de la cadena de suministro **alimentario**. Los productores agropecuarios, que suministran productos agrícolas primarios, son **en su inmensa mayoría** de tamaño pequeño y mediano.

Enmienda

(5) El número y el tamaño de los agentes varían en las distintas etapas de la cadena de suministro **agroalimentario**. Las diferencias de poder de negociación están asociadas a los diferentes niveles de concentración de los agentes y pueden propiciar un ejercicio desleal del poder de negociación mediante prácticas comerciales desleales. Las prácticas comerciales desleales son **aún más** perjudiciales para los pequeños y medianos agentes de la cadena de suministro **agroalimentario, tanto dentro como fuera de la Unión**. Los productores agropecuarios, que suministran productos agrícolas primarios, **con frecuencia** son de tamaño pequeño y mediano, **pero todos los proveedores, independientemente de su tamaño, son susceptibles a las prácticas comerciales desleales**.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) Con independencia del tamaño de los operadores, las diferencias de poder de negociación están asociadas al grado de dependencia, de forma particular la económica, del proveedor respecto al comprador.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(7) Conviene introducir un nivel mínimo

(7) Conviene introducir un nivel mínimo

de protección en la Unión contra determinadas prácticas comerciales manifiestamente desleales a fin de reducir la incidencia de tales prácticas y de contribuir a garantizar un nivel de vida equitativo a los productores agrícolas. Ello debe beneficiar a todos los productores agropecuarios o a cualquier persona física o jurídica que suministre productos alimenticios, incluidas las organizaciones de productores y las asociaciones de organizaciones de productores, **siempre que esas personas se ajusten a la definición de microempresas o pequeñas y medianas empresas establecida en el anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión¹². Esas microempresas y pequeñas y medianas empresas son especialmente vulnerables a las prácticas comerciales desleales y menos capaces de hacerles frente sin repercusiones negativas para su viabilidad económica. Como** la presión financiera que **sobre las pequeñas y medianas empresas** ejercen las prácticas comerciales desleales suele atravesar la cadena hasta llegar a los productores agropecuarios, las normas sobre prácticas comerciales desleales deben proteger también a los **pequeños y medianos** proveedores intermediarios en las fases posteriores a la producción primaria. Mediante la protección de los proveedores intermediarios se deben evitar, además, las consecuencias no deseadas (en particular subidas injustificadas de precios) del desvío comercial desde los productores agropecuarios y sus asociaciones, que producen productos transformados, **hacia proveedores no protegidos.**

¹² DO L 124 de 20.5.2003, p. 36.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 7 bis (nuevo)

de protección en la Unión contra determinadas prácticas comerciales manifiestamente desleales a fin de reducir la incidencia de tales prácticas y de contribuir a garantizar un nivel de vida equitativo a los productores agrícolas. Ello debe beneficiar a todos los productores agropecuarios o a cualquier persona física o jurídica que suministre productos **agrícolas y** alimenticios, incluidas las organizaciones de productores, las asociaciones de organizaciones de productores y **las cooperativas**. La presión financiera que ejercen las prácticas comerciales desleales suele atravesar la cadena hasta llegar a los productores agropecuarios, **por lo que** las normas sobre prácticas comerciales desleales deben proteger también a los proveedores intermediarios en las fases posteriores a la producción primaria. Mediante la protección de los proveedores intermediarios se deben evitar, además, las consecuencias no deseadas (en particular subidas injustificadas de precios) del desvío comercial desde los productores agropecuarios y sus asociaciones, que producen productos transformados.

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) Dado que el lugar de establecimiento de un comprador no siempre coincide con el lugar de entrega y comercialización de los productos agrícolas y alimenticios, deben aplicarse las normas pertinentes a todos los compradores, independientemente de su lugar de establecimiento, cuando los productos que adquieran estén destinados a la cadena de suministro agroalimentario de la Unión. Con el fin de reforzar la aplicación y el respeto de la presente Directiva por parte de los operadores establecidos fuera de la Unión, la Comisión debe incluir cláusulas específicas en los acuerdos comerciales bilaterales que la Unión celebre con terceros países.

Justificación

La enmienda tiene por objeto incluir en el ámbito de aplicación de la Directiva a aquellos agentes que, aunque estén establecidos fuera de la Unión, compren y vendan productos en el mercado de la Unión, y evitar que un comprador pueda eludir las disposiciones por el mero hecho de trasladar su lugar de establecimiento fuera de la Unión.

La presente enmienda pretende incluir en el ámbito de aplicación de la Directiva a los compradores que, establecidos fuera de la Unión, compran y venden productos en el mercado de la Unión. Con el fin de reforzar la aplicación y el respeto de las disposiciones de la Directiva, se insta a la Comisión a incluir cláusulas específicas en los acuerdos comerciales bilaterales que la Unión celebre con terceros países.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 ter) Los servicios accesorios a la venta de productos agrícolas y alimenticios deben estar incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. Los servicios tales como el transporte, la desinfección o la facturación no deben considerarse

accesorios a la venta de productos agrícolas y alimenticios, por lo que no deben incluirse en el ámbito de aplicación de la presente Directiva.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Los proveedores establecidos fuera de la Unión deben poder confiar en el nivel mínimo de la Unión cuando venden productos alimenticios a compradores **establecidos en la Unión** para evitar efectos distorsionadores imprevistos como consecuencia de la protección de los proveedores de la Unión.

Enmienda

(8) Los proveedores establecidos fuera de la Unión deben poder confiar en el nivel mínimo de la Unión cuando venden productos **agrícolas y** alimenticios a compradores establecidos en la Unión para evitar efectos distorsionadores imprevistos como consecuencia de la protección de los proveedores de la Unión.

Justificación

Tanto la disminución de la participación en los ingresos que afecta a los pequeños productores de alimentos y los trabajadores en los países en desarrollo como sus condiciones de trabajo que son consecuencia de las prácticas comerciales desleales socavan la política de desarrollo de la Unión y sus objetivos en el marco de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) El desequilibrio de poder en la cadena de suministro y las prácticas comerciales desleales de los supermercados tienen un elevado coste, pues generan y amplifican los notables efectos sociales y medioambientales negativos en la mayoría de los países pobres y productores de productos agrícolas, entre los que se incluyen la denegación de los derechos humanos fundamentales, la discriminación por razón de género, la imposibilidad de

ganar un salario digno y una larga jornada laboral.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Las normas pertinentes deben aplicarse a **la conducta comercial de** los agentes **de mayor tamaño** de la cadena de suministro **alimentario, es decir que no sean pequeños ni medianos, puesto que son los que suelen tener un poder de negociación relativamente más fuerte en los intercambios comerciales con los pequeños y medianos proveedores.**

Enmienda

(9) Las normas pertinentes deben aplicarse a **todos** los agentes de la cadena de suministro **agroalimentario.**

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Como la mayoría de los Estados miembros ya disponen de normas nacionales sobre prácticas comerciales desleales, aunque divergentes, una directiva constituye el instrumento adecuado para introducir un nivel mínimo de protección en el marco del Derecho de la Unión. Esto debería permitir a los Estados miembros integrar las normas pertinentes en su ordenamiento jurídico nacional de una manera tal que se consiga instaurar un régimen cohesionado. No debe impedirse que los Estados miembros adopten y apliquen en su territorio una normativa nacional más estricta para proteger a los **pequeños y medianos** proveedores y compradores contra las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro **alimentario**, dentro de los

Enmienda

(10) Como la mayoría de los Estados miembros ya disponen de normas nacionales sobre prácticas comerciales desleales, aunque divergentes, una directiva constituye el instrumento adecuado para introducir un nivel mínimo de protección en el marco del Derecho de la Unión. Esto debería permitir a los Estados miembros integrar las normas pertinentes en su ordenamiento jurídico nacional de una manera tal que se consiga instaurar un régimen cohesionado. No debe impedirse que los Estados miembros adopten y apliquen en su territorio una normativa nacional más estricta para proteger a **todos** los proveedores y compradores, **independientemente de su tamaño**, contra las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro

límites del Derecho de la Unión aplicable al funcionamiento del mercado interior.

agroalimentario, dentro de los límites del Derecho de la Unión aplicable al funcionamiento del mercado interior.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Habida cuenta de que las prácticas comerciales desleales pueden producirse en cualquier fase de la comercialización de un producto alimenticio, es decir, antes, durante o después de una transacción de venta, los Estados miembros deben asegurarse de que las disposiciones de la presente Directiva se apliquen a tales prácticas sea cual sea la fase en que se produzcan.

Enmienda

(11) Habida cuenta de que las prácticas comerciales desleales pueden producirse en cualquier fase de la comercialización de un producto **agrícola o** alimenticio, es decir, antes, durante o después de una transacción de venta, **o en el marco de la prestación de servicios que sean accesorios a la venta de dicho producto por parte del comprador o un grupo de compradores al proveedor**, los Estados miembros deben asegurarse de que las disposiciones de la presente Directiva se apliquen a tales prácticas sea cual sea la fase en que se produzcan.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) A la hora de decidir si una práctica comercial dada es desleal, es importante reducir el riesgo de limitar el uso de los acuerdos equitativos y generadores de eficiencia entre las partes. En consecuencia, conviene establecer una diferencia entre las prácticas previstas en términos claros e inequívocos en los acuerdos de suministro entre las partes y las prácticas que tienen lugar después de que se haya iniciado la transacción y que no han sido acordadas de antemano en términos claros e inequívocos, de manera que solo estén prohibidos los cambios unilaterales **y con carácter retroactivo** de

Enmienda

(12) A la hora de decidir si una práctica comercial dada es desleal, es importante reducir el riesgo de limitar el uso de los acuerdos equitativos y generadores de eficiencia entre las partes. En consecuencia, conviene establecer una diferencia entre las prácticas **que no se deriven de la explotación de una dependencia económica del proveedor respecto al comprador y estén** previstas en términos claros e inequívocos en los acuerdos de suministro entre las partes y las prácticas que tienen lugar después de que se haya iniciado la transacción y que no han sido acordadas de antemano en

los términos y condiciones pertinentes del acuerdo de suministro. No obstante, algunas prácticas comerciales se consideran desleales de por sí y no deben estar sujetas a la libertad contractual de las partes para no considerarlas como tales.

término claros e inequívocos, de manera que solo estén prohibidos los cambios unilaterales de los términos y condiciones pertinentes del acuerdo de suministro. No obstante, algunas prácticas comerciales se consideran desleales de por sí y no deben estar sujetas a la libertad contractual de las partes para no considerarlas como tales.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) Cuando se presente una reclamación a un órgano de control del cumplimiento, la carga de la prueba de que el acuerdo de suministro cubre la práctica comercial en cuestión en términos claros e inequívocos debe recaer sobre el comprador.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Considerando 12 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 ter) Un pago de un comprador a un proveedor más allá de un plazo razonable, que debe establecerse en la presente Directiva, debe considerarse una práctica comercial desleal y estar prohibido. Dicha prohibición debe entenderse sin perjuicio de las normas relativas a las condiciones de pago establecidas en los estatutos de una organización de productores o de una asociación de organizaciones de productores, incluidas las cooperativas, si dichos estatutos contienen normas que permitan a los miembros supervisar democráticamente su organización y las decisiones de esta; o de los acuerdos, decisiones y prácticas concertadas de

organizaciones interprofesionales reconocidas, cuyo objetivo sea modificar las condiciones de pago relativas a los productos agrícolas y alimenticios que se inscriben en el ámbito de aplicación de un régimen de calidad de la Unión.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Considerando 12 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 quater) El recurso a contratos escritos en la cadena de suministro agroalimentario refuerza la responsabilidad de los agentes y contribuye a evitar ciertas prácticas comerciales desleales, y aumenta la concienciación sobre la necesidad de tener más en cuenta las señales del mercado, mejorar la transmisión de precios y a adaptar la oferta a la demanda. A fin de incentivar el recurso a tales contratos, los proveedores, o sus asociaciones, deben tener derecho a solicitar un contrato escrito. La negativa de un comprador a celebrar un contrato escrito con un proveedor, a pesar de que el proveedor haya solicitado dicho contrato de conformidad con la presente Directiva, cuando las condiciones hayan sido acordadas entre ellos, debe considerarse una práctica comercial desleal y estar prohibida.

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Considerando 12 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 quinquies) Los regímenes de etiquetado sobre propiedades nutritivas impuestos unilateralmente por

compradores a proveedores, que no proporcionan a los consumidores información exhaustiva, podrían discriminar entre productores y engañar a los consumidores a la hora de escoger sus productos. Debe poder considerarse que la imposición de tales regímenes está incluida dentro de la definición de «práctica comercial desleal».

Enmienda 19

Propuesta de Directiva Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) A fin de garantizar un control efectivo del cumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente Directiva, los Estados miembros deben designar un organismo encargado de que se cumplan. El organismo debe poder actuar por iniciativa propia o sobre la base de denuncias de las partes afectadas por prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro *alimentario*. ***Si un denunciante solicita que su identidad sea tratada confidencialmente por temor a represalias, los organismos de control del cumplimiento de los Estados miembros deben atender dicha solicitud.***

Enmienda

(13) A fin de garantizar un control efectivo del cumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente Directiva, los Estados miembros deben designar un organismo encargado de que se cumplan. El organismo debe poder actuar por iniciativa propia o sobre la base de denuncias de las partes afectadas por prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro *agroalimentario*. ***Cuando se presente una denuncia, el organismo de control del cumplimiento del Estado miembro en cuestión deberá garantizar con arreglo al Derecho nacional, por temor a represalias, que la identidad del denunciante se mantenga anónima.***

Enmienda 20

Propuesta de Directiva Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) A fin de garantizar una aplicación efectiva de la prohibición de prácticas comerciales desleales, los organismos de control del cumplimiento designados deben tener todos los recursos, el personal y los conocimientos

especializados necesarios a su disposición.

Enmienda 21

Propuesta de Directiva

Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Las denuncias de organizaciones de productores o de asociaciones de tales organizaciones pueden servir para proteger la identidad de miembros concretos de la organización que *sean pequeños y medianos proveedores* y se consideren víctimas de prácticas comerciales desleales. Los organismos de control del cumplimiento de los Estados miembros deben, por tanto, tener la posibilidad de aceptar las denuncias presentadas por tales entidades e intervenir en relación ellas, protegiendo al mismo tiempo los derechos procesales del demandado.

Enmienda

(14) Las denuncias de organizaciones de productores *o proveedores* o de asociaciones de tales organizaciones, *incluidas las organizaciones representativas que tienen experiencia en prácticas comerciales en el marco de la cadena de suministro agroalimentario*, pueden servir para proteger la identidad de miembros concretos de la organización que se consideren víctimas de prácticas comerciales desleales. Los organismos de control del cumplimiento de los Estados miembros deben, por tanto, tener la posibilidad de aceptar las denuncias presentadas por tales entidades e intervenir en relación ellas, protegiendo al mismo tiempo los derechos procesales del demandado.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva

Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) Es preciso prestar una especial atención a proteger la identidad de los denunciantes y de otras víctimas de estas prácticas si la autoridad aplica la obligación de publicar sus decisiones con arreglo a la presente Directiva.

Enmienda 23

Propuesta de Directiva

Considerando 15

(15) Los organismos de control del cumplimiento de los Estados miembros deben tener las atribuciones necesarias para recopilar eficazmente cualquier información mediante solicitudes de información. Deben **tener la facultad de poner término** a una práctica prohibida, si procede. La existencia de un efecto disuasorio, como la capacidad de imponer sanciones y la publicación de los resultados de la investigación, puede favorecer un cambio de comportamiento y soluciones precontenciosas entre las partes y, por consiguiente, debe formar parte de las atribuciones otorgadas a los organismos de control del cumplimiento. La Comisión y los organismos de control del cumplimiento de los Estados miembros deben cooperar estrechamente para garantizar que se utilice un enfoque común para aplicar las normas establecidas en la presente Directiva. En concreto, los organismos de control del cumplimiento deben prestarse asistencia mutua, por ejemplo intercambiando información y prestando ayuda en las investigaciones que tengan una dimensión transfronteriza.

(15) Los organismos de control del cumplimiento de los Estados miembros deben tener las atribuciones necesarias para recopilar eficazmente cualquier información mediante solicitudes de información. Deben **ser organismos imparciales sin conflictos de intereses con agentes de la cadena de suministro agroalimentario y contar con un profundo conocimiento del funcionamiento de la cadena de suministro agroalimentario. Deben garantizar el funcionamiento justo y correcto de la cadena de suministro agroalimentario y tener la facultad de exigir al comprador que ponga rápidamente fin** a una práctica prohibida, si procede. La existencia de un efecto disuasorio, como la capacidad de imponer **multas u otras sanciones igualmente eficaces** y la publicación de los resultados de la investigación, puede favorecer un cambio de comportamiento y soluciones precontenciosas entre las partes y, por consiguiente, debe formar parte de las atribuciones otorgadas a los organismos de control del cumplimiento. **Las infracciones reiteradas deben tenerse en cuenta al determinar qué sanción aplicar.** La Comisión y los organismos de control del cumplimiento de los Estados miembros deben cooperar estrechamente para garantizar que se utilice un enfoque común para aplicar las normas establecidas en la presente Directiva, **en particular por lo que respecta a las multas y sanciones.** En concreto, los organismos de control del cumplimiento deben prestarse asistencia mutua, por ejemplo intercambiando toda la información pertinente y prestando ayuda en las investigaciones que tengan una dimensión transfronteriza.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva Considerando 15 bis (nuevo)

(15 bis) Todo organismo de control del cumplimiento debe informar al denunciante, en un plazo razonable, de su decisión de actuar o de no actuar en respuesta a la denuncia. Cualquier decisión de no dar curso a la denuncia debe estar sujeta a revisión judicial. Cuando un organismo de control del cumplimiento considere que hay razones suficientes para instruir una denuncia, debe abrir una investigación, que debe quedar concluida en un plazo razonable. Cuando se determine la existencia de una infracción de la presente Directiva, el órgano de control del cumplimiento debe exigir al comprador que ponga rápidamente fin a la práctica comercial prohibida e imponer una sanción pecuniaria y otras sanciones de la misma eficacia, de conformidad con la legislación nacional. La sanción debe ser efectiva, proporcional al daño causado y disuasoria, teniendo en cuenta la naturaleza, duración y gravedad de la infracción. Las infracciones reiteradas del mismo comprador deben tenerse en cuenta al determinar la sanción pecuniaria o el resto de sanciones que se aplicarán. El organismo de control del cumplimiento debe poder abstenerse de adoptar una medida, si tal decisión pudiera revelar la identidad de un denunciante o constituir una divulgación de cualquier otra información que el denunciante considere perjudicial para sus intereses, siempre que el denunciante haya especificado tal información. El organismo de control del cumplimiento debe poder publicar sus decisiones

relativas a las sanciones impuestas.

Enmienda 25

Propuesta de Directiva Considerando 15 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 ter) Los Estados miembros deben alentar, sin perjuicio de las competencias y obligaciones de sus organismos de control del cumplimiento, el recurso a procedimientos de mediación eficaces e independientes o a un mecanismo alternativo de resolución de conflictos en caso de litigio entre el proveedor y el comprador por alguna práctica comercial desleal tal como se definen en la presente Directiva. El recurso a la mediación o a un mecanismo alternativo de resolución de litigios no debe obstar al derecho de un proveedor a presentar una denuncia. La Comisión debe poder facilitar el diálogo y el intercambio de prácticas probadas en materia de mediación o de mecanismos alternativos de resolución de litigios a escala de la Unión.

Enmienda 26

Propuesta de Directiva Considerando 15 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 quater) Es preciso establecer una Red de Control del Cumplimiento en la Unión («la Red»), organizada por la Comisión, cuyo objetivo sea coordinar y facilitar el intercambio de información y mejores prácticas relativas a la legislación nacional de los Estados miembros y la experiencia en el control del cumplimiento de forma coordinada y sistemática para garantizar que se utilice un enfoque común para aplicar las

normas establecidas en la presente Directiva. La Red también debe ayudar a mejorar la concepción común de qué tipos de prácticas comerciales en concreto deben considerarse prácticas comerciales desleales y a abordar mejor las posibles prácticas comerciales desleales transfronterizas.

Enmienda 27

Propuesta de Directiva Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Para facilitar un control efectivo del cumplimiento, la Comisión debe contribuir a **la organización de reuniones entre los organismos de control del cumplimiento de los Estados miembros** en las que puedan intercambiarse las mejores prácticas e información. La Comisión debe crear y gestionar un sitio web para facilitar esos intercambios.

Enmienda

(16) Para facilitar un control efectivo del cumplimiento, la Comisión debe contribuir a **organizar las reuniones de la Red** en las que puedan intercambiarse las mejores prácticas e información. La Comisión debe crear y gestionar un sitio web para facilitar esos intercambios.

Enmienda 28

Propuesta de Directiva Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) Las normas previstas en la presente Directiva no deben impedir que los Estados miembros puedan mantener normas existentes que sean más **ambiciosas** ni que adopten tales normas en el futuro, dentro de los límites del Derecho de la Unión aplicable al funcionamiento del mercado interior. Las normas se aplicarían junto con medidas de gobernanza voluntarias.

Enmienda

(17) Las normas previstas en la presente Directiva no deben impedir que los Estados miembros puedan mantener normas existentes que sean más **estrictas con respecto a las prácticas comerciales desleales identificadas en la presente Directivas u otras adicionales**, ni que adopten tales normas en el futuro, dentro de los límites del Derecho de la Unión aplicable al funcionamiento del mercado interior, **en particular la libre circulación de bienes y servicios, la libertad de establecimiento, la no discriminación y el acceso a un control judicial imparcial e**

independiente. Las normas *deben ser objeto de un procedimiento de notificación previa* y se aplicarían junto con medidas de gobernanza voluntarias.

Enmienda 29

Propuesta de Directiva Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) En aras de una aplicación efectiva de la política con respecto a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro alimentario, la Comisión debe revisar la aplicación de la presente Directiva y presentar un informe al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. *Es importante que en la revisión se determine si, en el futuro, estaría justificado proteger a los pequeños y medianos compradores de productos alimenticios en la cadena de suministro (además de a los pequeños y medianos proveedores).*

Enmienda

(19) En aras de una aplicación efectiva de la política con respecto a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro alimentario, la Comisión debe revisar la aplicación de la presente Directiva y presentar un informe al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Enmienda 30

Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La presente Directiva establece una lista mínima de prácticas comerciales desleales prohibidas entre compradores y proveedores en la cadena de suministro **alimentario** y prevé normas mínimas en relación con el control del cumplimiento de esa prohibición, así como disposiciones para la coordinación entre los organismos encargados de ese control.

Enmienda

1. La presente Directiva establece una lista mínima de prácticas comerciales desleales prohibidas entre compradores y proveedores en la cadena de suministro **agroalimentario** y prevé normas mínimas en relación con el control del cumplimiento de esa prohibición, así como disposiciones para la coordinación entre los organismos encargados de ese control.

(La sustitución de «cadena de suministro alimentario» por «cadena de suministro

agroalimentario» se aplica a la totalidad de la Directiva.)

Justificación

La enmienda está destinada a proteger a los agricultores, ampliando el ámbito de aplicación a todos los productos incluidos en el anexo I del Tratado, dado que las prácticas comerciales desleales pueden afectar también a los productores que venden productos agrícolas no transformados no destinados al consumo humano (por ejemplo, flores cortadas, piensos y otros).

Enmienda 31

Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

2. La presente Directiva se aplica a determinadas prácticas comerciales desleales que se producen en relación con las ventas de productos alimenticios de un proveedor ***que es una pequeña y mediana empresa*** a un comprador ***que no es una pequeña y mediana empresa***.

Enmienda

2. La presente Directiva se aplica a determinadas prácticas comerciales desleales que se producen en relación con las ventas de productos ***agrícolas y*** alimenticios de un proveedor a un comprador, ***así como a los servicios conexos que presta un comprador a un proveedor, que sean accesorios a la venta de productos agrícolas y alimenticios.***

Enmienda 32

Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – letra -a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

-a) «práctica comercial desleal», toda práctica que:

- se aparta manifiestamente de la buena conducta comercial, es contraria a los principios de buena fe y comercio justo y es impuesta de manera unilateral por una de las partes a la otra;***
- impone o intenta imponer una transferencia injustificada y desproporcionada del riesgo económico del comprador al proveedor; o***

impone o intenta imponer un desequilibrio importante de los derechos y las obligaciones al proveedor en el marco de la relación comercial antes, durante o después de la celebración del contrato;

Enmienda 33

Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) «comprador», toda persona física o jurídica *establecida en la Unión* que compra productos alimenticios *mediante una transacción comercial*; el término puede abarcar a un grupo de tales personas físicas y jurídicas;

Enmienda

a) «comprador», toda persona física o jurídica, *independientemente de su lugar de establecimiento*, que compra productos *agrícolas y* alimenticios *objeto de entrega dentro de la Unión con fines comerciales o que presta servicios accesorios a la venta de dichos productos*; el término puede abarcar a un grupo de tales personas físicas y jurídicas;

Enmienda 34

Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) «proveedor», todo productor agropecuario o cualquier persona física o jurídica, independientemente de su lugar de establecimiento, que vende productos alimenticios; el término puede abarcar a un grupo de tales productores agropecuarios o de tales personas físicas y jurídicas, incluidas las organizaciones de productores y las asociaciones de organizaciones de productores;

Enmienda

b) «proveedor», todo productor agropecuario o cualquier persona física o jurídica, independientemente de su lugar de establecimiento, que vende productos *agrícolas y* alimenticios; el término puede abarcar a un grupo de tales productores agropecuarios o de tales personas físicas y jurídicas, incluidas las organizaciones de productores, las asociaciones de organizaciones de productores *y las cooperativas*;

Enmienda 35

Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) «dependencia económica», una relación entre un proveedor y un comprador con una capacidad diferente de poder de negociación, en la que el proveedor depende del comprador, debido a la reputación del comprador, su cuota de mercado, la falta de suficientes posibilidades alternativas de venta o porque la suma total que el proveedor ha facturado al comprador representa una parte significativa del volumen de negocios del proveedor;

Enmienda 36

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) «acuerdo de suministro», un acuerdo entre un proveedor y un comprador que contemple de forma clara y transparente los elementos más importantes de un acuerdo comercial, donde se incluyen los nombres de las partes, sus derechos y obligaciones, el precio, la duración, las condiciones de entrega, las condiciones de pago, así como la razón, la ejecución del contrato y el efecto de extinguir el contrato;

Enmienda 37

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) «pequeña y mediana empresa», una empresa a tenor de la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas que figura en el anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la

suprimida

*Comisión*¹⁴ ;

¹⁴ Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Justificación

Puesto que en una enmienda anterior se suprimen las pequeñas y medianas empresas del texto, su definición se torna obsoleta.

Enmienda 38

Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) «productos alimenticios», los productos enumerados en el anexo I del Tratado *destinados a la alimentación humana*, así como los productos no incluidos en ese anexo, pero que han sido transformados a partir de esos productos para su uso como alimento;

Enmienda

d) «productos *agrícolas y* alimenticios», los productos enumerados en el anexo I del Tratado así como los productos no incluidos en ese anexo, pero que han sido transformados a partir de esos productos para su uso como alimento;

(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto. Su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto.)

Enmienda 39

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) «productos alimenticios con marca blanca», los productos alimenticios que son vendidos con la marca del minorista;

Enmienda 40

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) «productos alimenticios perecederos», los productos alimenticios que *dejarán de ser aptos para el consumo humano si no se almacenan, tratan, envasan o conservan de otro modo para evitar que dejen de serlo.*

Enmienda

e) «productos **agrícolas y** alimenticios perecederos», los productos **agrícolas y** alimenticios que *sean naturalmente aptos para su comercialización y uso adecuado durante un período de hasta treinta días o que se deterioran rápidamente debido a sus características naturales, sobre todo si no se dan unas condiciones de almacenamiento adecuadas;*

Justificación

El propósito de esta enmienda es proporcionar una aclaración.

Enmienda 41

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) «productos no perecederos», los productos distintos a los indicados en la letra e).

Enmienda 42

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que se prohíban las siguientes prácticas comerciales:

1. Los Estados miembros velarán por que se prohíban **al menos** las siguientes prácticas comerciales **desleales**:

Enmienda 43

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) Un comprador paga a un proveedor

a) Un comprador paga a un proveedor

unos productos alimenticios perecederos más de treinta días naturales ***después*** de la recepción de la factura del proveedor o más de treinta días naturales después de la fecha de entrega de los productos alimenticios perecederos, ***si esta última fecha fuese posterior. Esta prohibición se entenderá*** sin perjuicio de:

transcurridos:

- más de treinta días naturales ***desde el último día del mes*** de recepción de la factura del proveedor ***en el caso de productos agrícolas y alimenticios perecederos***, o más de treinta días naturales después de la fecha de entrega de los productos ***agrícolas y alimenticios perecederos contractualmente acordada; o***

- ***más de sesenta días naturales desde el último día del mes de recepción de la factura del proveedor en el caso de productos agrícolas y alimenticios no perecederos, o más de sesenta días naturales después de la fecha de entrega de los productos agrícolas y alimenticios no perecederos contractualmente acordada.***

Los Estados miembros velarán por que, en las operaciones de venta y en el caso de servicios prestados en los que el comprador sea una autoridad pública, estas prácticas también estén prohibidas.

Estas prohibiciones se entenderán sin perjuicio de:

- las consecuencias de la morosidad y las vías de recurso previstas en la Directiva 2011/7/UE,

- las consecuencias de la morosidad y las vías de recurso previstas en la Directiva 2011/7/UE,

- ***las normas relativas a las condiciones de pago establecidas en los estatutos de una organización de productores o de una asociación de organizaciones de productores, incluidas las cooperativas, a la que pertenezca o suministre un productor agrícola, si dichos estatutos contienen normas que permitan a los miembros supervisar democráticamente su organización y las decisiones de esta,***

- la posibilidad de que un comprador y un proveedor acuerden una cláusula de reparto del valor a tenor del artículo 172 bis del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵.

- la posibilidad de que un comprador y un proveedor acuerden una cláusula de reparto del valor a tenor del artículo 172 bis del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵,

- ***los acuerdos, decisiones y prácticas concertadas de organizaciones interprofesionales reconocidas en virtud del artículo 157 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, con el objetivo de modificar las modalidades de pago relativas a las transacciones de productos agrícolas y alimenticios sujetos a un sistema de calidad establecido de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y el Reglamento (UE) n.º 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.***

¹⁵ Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

¹⁵ Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

Enmienda 44

Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) Un comprador cancela un pedido de productos alimenticios perecederos en un plazo ***tan breve que el proveedor no puede razonablemente esperar encontrar una alternativa para comercializar o utilizar esos productos.***

Enmienda

b) Un comprador cancela ***unilateralmente*** un pedido de productos ***agrícolas*** y alimenticios perecederos ***sin acordar la plena compensación con el proveedor***, en un plazo ***de menos de sesenta días a partir de la fecha de***

entrega de los productos acordada contractualmente.

Justificación

La enmienda tiene por objeto definir mejor el concepto de «plazo breve» (cuando un comprador anula pedidos de productos alimenticios perecederos) estableciendo un límite temporal fijo de sesenta días.

Enmienda 45

**Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra c**

Texto de la Comisión

c) Un comprador **modifica** de forma unilateral **y con carácter retroactivo** los términos y condiciones del acuerdo de suministro en relación con la frecuencia, el calendario o el volumen del suministro o de la entrega, las normas de calidad o los precios de los productos alimenticios.

Enmienda

c) Un comprador **impone cambios** de forma unilateral **a** los términos y condiciones del acuerdo de suministro en relación con la frecuencia, **el modo**, el calendario o el volumen del suministro o de la entrega, las normas de calidad, **las condiciones de pago** o los precios de los productos **agrícolas y alimenticios o de los servicios accesorios a la venta de dichos productos**.

Enmienda 46

**Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra c bis (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) Un comprador rescinde unilateralmente el acuerdo de suministro.

Enmienda 47

**Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra c ter (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) Un comprador rescinde unilateralmente los contratos de suministro en épocas de precios a la baja.

Enmienda 48

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 1 – letra c quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c quater) Un comprador obtiene o intenta obtener de un proveedor una ventaja que no se corresponde con una contrapartida ni un servicio comercial efectivamente prestado o que es manifiestamente desproporcionada con respecto al valor de la contrapartida o del servicio prestado.

Justificación

La presente enmienda tiene por objetivo incluir como práctica comercial desleal el intento de obtener o la obtención de una ventaja que no se corresponda con ningún servicio o contrapartida real o que sea manifiestamente desproporcionada con respecto al valor de dicho servicio o contrapartida.

Enmienda 49

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra c quinquies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c quinquies) Un comprador solicita pagos posteriormente sin ningún servicio a cambio.

Enmienda 50

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra c sexies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c sexies) Un comprador obtiene o intenta obtener de un proveedor condiciones especiales bajo la amenaza de una retirada total o parcial de los productos agrícolas o alimenticios del

proveedor.

Justificación

La presente enmienda tiene por objetivo incluir como práctica comercial desleal el intento de obtener o la obtención de condiciones especiales bajo la amenaza de una retirada total o parcial de los productos del proveedor.

Enmienda 51

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra c septies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c septies) Un comprador impone o intenta imponer un desequilibrio importante de los derechos y obligaciones al proveedor en la relación comercial antes, durante o después de la celebración del contrato.

Enmienda 52

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra c octies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c octies) Un comprador impone o intenta imponer una transferencia injustificada o desproporcionada de los riesgos económicos del comprador al proveedor.

Enmienda 53

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra c nonies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c nonies) Un comprador transfiere de forma unilateral el riesgo de venta al proveedor.

Enmienda 54

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra c decies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c decies) Un comprador impone sistemas de descuentos y tarifas de inclusión en los listados de productos.

Enmienda 55

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra c undecies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c undecies) Un comprador recurre a subastas electrónicas inversas, o a la baja. Este tipo de subastas no están normalizadas y no garantizan la transparencia de las contrataciones, de la formación del precio y de los participantes para la adquisición de productos agrícolas y alimenticios de calidad y de origen certificado UE y no UE;

Enmienda 56

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra c duodecies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c duodecies) Se recurre a la concentración de cooperativas de compra al por menor y al por mayor.

Enmienda 57

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) Un proveedor **paga** por las pérdidas de **alimentos** producidas **en los locales** del comprador, sin que esas pérdidas se deban a negligencia o culpa del proveedor.

Enmienda

d) Un **comprador exige al** proveedor **que pague** por las pérdidas de **productos agrícolas y alimenticios entregados conforme al plazo y a la calidad acordados contractualmente** y producidas **cuando dichos productos son propiedad** del comprador, sin que esas pérdidas se deban a negligencia o culpa del proveedor.

Enmienda 58

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) Cuando se han acordado condiciones entre un comprador y un proveedor, el comprador se niega a celebrar un contrato escrito con dicho proveedor, a pesar de que el proveedor haya solicitado tal contrato de conformidad con el artículo 3 bis, o el comprador se niega a proporcionar al proveedor información suficientemente detallada e inequívoca sobre el contrato de suministro, tal como se define en el artículo 2, letra b ter).

Enmienda 59

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) Un comprador comparte con terceros o usa indebidamente, intencionadamente o de otro modo, información confidencial relacionada con el acuerdo de suministro, incluida la información comercial confidencial compartida por el proveedor con el comprador.

Enmienda 60

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 1 – letra d quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d quater) Un comprador realiza actividades de comunicación o promoción o aplica políticas comerciales que, debido entre otras cosas a su duración en el tiempo, perjudican o pueden perjudicar la imagen de productos con indicaciones geográficas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1151/2012, el Reglamento (CE) n.º 110/2008 o el Reglamento (UE) n.º 251/2014.

Justificación

Los productos con indicaciones geográficas específicas padecen a menudo una amplia gama de prácticas promocionales (como la venta por debajo de los costes, licitaciones a la baja, promociones de duración excesiva) que tienen por efecto la devaluación económica o comercial de la imagen de dichos productos. Esta medida permitiría a los proveedores intervenir no solo contra la falsificación sino también contra de estas prácticas comerciales devaluadoras y desleales.

Enmienda 61

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra d quinquies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d quinquies) Un comprador toma represalias o amenaza con tomar represalias comerciales contra el proveedor, mediante prácticas tales como la exclusión de productos de la lista, interrupción de servicios de intercambio de datos, promociones excesivas, pagos retrasados, deducciones unilaterales y/o bloqueo de promociones, con el fin de obtener mejores condiciones según contratos existentes o al negociar un nuevo contrato.

Enmienda 62

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra d sexies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d sexies) El comprador amenaza o toma represalias comerciales contra el proveedor cuando el este ejerce sus derechos contractuales y legales, incluida la presentación de una denuncia y la cooperación con los órganos nacionales de control del cumplimiento.

Enmienda 63

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra d septies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d septies) Un comprador desestima o amenaza con medidas de naturaleza comercial contra el proveedor en el ejercicio de sus derechos contractuales legales, inclusive mediante la interposición de denuncias y la cooperación con las autoridades nacionales competentes.

Enmienda 64

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra d octies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d octies) Un comprador impone de forma unilateral normas de calidad que no se basan en la legislación vigente, regímenes de calidad, ciencia o prácticas actuales, que pueden tener un efecto distorsionador sobre el comercio.

Enmienda 65

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra d nonies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d nonies) Un comprador establece requisitos en cuanto a normas en materia de protección medioambiental y bienestar animal que van más allá de lo exigido en la legislación vigente.

Enmienda 66

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra d decies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d decies) Un comprador utiliza una «duración mínima en los criterios de recepción» demasiado estricta con el fin de rechazar un pedido previamente acordado, o para rechazar un pedido que, por motivos ajenos al proveedor, no se ha procesado con la prontitud suficiente.

Enmienda 67

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra d undecies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d undecies) Un comprador procede a un débito unilateral que constituye un cambio retroactivo o se refiere a este, aunque no contractual, en las condiciones establecidas en los contratos de suministro, así como a la deducción de importes, sin el consentimiento previo de la otra parte, en los valores de facturación previstos para el suministro de bienes o servicios.

Enmienda 68

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra d duodecies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d duodecies) Un comprador supedita la celebración de un contrato de suministro al pago de unas tasas anuales y a la aplicación retroactiva de las mismas.

Enmienda 69

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra d terdecies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d terdecies)El comprador supedita la celebración del contrato de suministro y de cooperación comercial a la compensación de las mercancías o los servicios.

Enmienda 70

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra d quaterdecies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d quaterdecies) Un comprador impone al proveedor un pago por la inclusión en una lista de precios de los productos agrícolas o alimenticios del proveedor.

Enmienda 71

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra d quindecies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d quindecies) Un comprador impone al proveedor un pago por el almacenamiento y la manipulación del producto agrícola o alimenticio, tras su entrega.

Enmienda 72

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra d sexdecies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d sexdecies) Un comprador impone al proveedor un pago por servicios no prestados, o por servicios prestados aunque no previstos contractualmente entre las partes contratantes.

Enmienda 73

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra d septdecies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d septdecies) Un comprador impone al proveedor un pago por la disminución del volumen de negocios, la venta o el margen de beneficio reducido causados por la disminución de la venta de un producto agrícola o alimenticio.

Enmienda 74

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra d octodecies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(d octodecies) Un comprador supedita la celebración del contrato de suministro y de cooperación comercial a la obligación del proveedor de participar en los descuentos o las acciones disminuyendo el precio de adquisición a expensas del proveedor.

Enmienda 75

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra d novodecies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(d novodecies) Un comprador impone al proveedor un pago por la celebración del contrato de suministro que no sea proporcional a la carga administrativa que debe soportar el proveedor.

Enmienda 76

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra d vicies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(d vicies) Un comprador menoscaba de manera poco transparente la cantidad o el valor de productos agrícolas o alimenticios de calidad tipo.

Enmienda 77

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra d unvicies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(d unvicies) Un comprador se niega a ofrecer al proveedor una descripción de cada trato distinto acordado al proveedor en relación con sus marcas.

Dicha descripción puede incluir al menos, según el caso, cualquier trato diferenciado mediante medidas específicas tomadas o su comportamiento en relación con:

a) el acceso a los datos personales u otros datos o ambos que se generen en relación con la venta de los productos agrícolas o de los productos alimenticios;

b) el listado, el espacio, la clasificación y cualquier otro factor que influya en la decisión de compra de los consumidores;

c) cualquier remuneración directa o indirecta percibida por el uso de los servicios proporcionados por el

comprador;

d) el acceso o las condiciones de uso de los servicios directamente relacionados con el contrato de suministro o auxiliares del mismo.

Enmienda 78

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra d duovicies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(d duovicies) Un comprador impone sanciones contractuales desproporcionadamente elevadas en comparación con el valor y la importancia del sujeto de la obligación.

Enmienda 79

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra d tervicies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(d tervicies) Un comprador reclama la transferencia total, parcial o por adelantado de los pagos directos del proveedor que este último pueda asumir de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1307/2013.

Justificación

La presente enmienda pretende prohibir la transferencia de pagos directos. Esto está en consonancia con la intervención de la Comisión Europea de las sentencias Harms C-434/08 y Arts C-227/16. En ellas, la Comisión menciona que la transferencia de los derechos de ayuda elude el verdadero objetivo de las subvenciones agrícolas.

Enmienda 80

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra d quaterVICIES (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(d quatervicies) Un proveedor es eliminado de la lista sin preaviso razonable, sin explicación por escrito de la decisión y sin motivos comerciales reales.

Enmienda 81

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra d quinvicies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(d quinvicies) Un comprador obliga al proveedor a pagar al personal con atribuciones en el acondicionamiento de los espacios de venta o manipulación de los productos alimenticios.

Enmienda 82

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra d sexvicies(nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(d sexvicies) Un comprador solicita una compensación por parte del proveedor por el coste de examinar las denuncias de los clientes relacionadas con sus productos.

Enmienda 83

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra d septvicies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(d septvicies) Un comprador requiere que los proveedores asuman cualquier coste incurrido como resultado de cualquier error de previsión, a menos que:
- el comprador haya preparado esas previsiones de buena fe y con la debida

diligencia, y tras consultar al proveedor;
- el acuerdo de suministro incluya una disposición expresa e inequívoca de que la compensación total no es apropiada.

Enmienda 84

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra d octovicies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis bis) Por el contrato de suministro el comprador obliga al proveedor a no vender los productos agrícolas o alimenticios a otros compradores o transformadores a precios inferiores a los que haya pagado el comprador o el transformador.

Enmienda 85

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra d novovicies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis ter) Un comprador amenaza directa o indirectamente con cancelar la inclusión en la lista de los productos de un proveedor si el proveedor no cumple o no desea cumplir con las demandas de un comprador de reducción de precio.

Enmienda 86

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra d tricies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(d tricies) Un comprador obliga a un proveedor a fabricar el mismo producto para venderlo bajo la propia marca del minorista al mismo coste o a un coste menor que el producto de marca del

proveedor.

Enmienda 87

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra d untricies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(d untricies) Un comprador devuelve productos alimenticios no vendidos a un proveedor a expensas de este y sin pagar por estos productos alimenticios no vendidos.

Enmienda 88

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los Estados miembros velarán por que se prohíban las siguientes prácticas comerciales si no se han acordado en términos claros e inequívocos en el momento de la celebración del acuerdo de suministro:

2. Los Estados miembros velarán por que se prohíban las siguientes prácticas comerciales si no se han acordado en términos claros e inequívocos en el momento de la celebración del acuerdo de suministro *o en cualquier acuerdo posterior entre el comprador y el proveedor durante la validez del acuerdo de suministro, o si se derivan de un abuso de la dependencia económica del proveedor con respecto al comprador, lo que permitió al comprador imponer tales condiciones:*

Enmienda 89

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) Un comprador devuelve productos alimenticios no vendidos al proveedor.

suprimido

Justificación

Se ha transferido al artículo 3, apartado 1.

Enmienda 90

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) Un comprador suprime los productos de la lista de los productos convenidos que el proveedor entrega al comprador o disminuye sustancialmente el pedido de un producto agrícola o alimenticio sin notificación previa por escrito en el plazo convenido por el contrato o en un plazo que no puede ser inferior a treinta días si el plazo no es convenido en el contrato.

Enmienda 91

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) Un proveedor paga por la promoción de productos alimenticios vendidos por el comprador; antes de una promoción, y si la promoción la ha iniciado el comprador, este especificará el período de la promoción y la cantidad prevista de los alimentos que vayan a encargarse.

c) Un proveedor paga por la promoción ***o publicidad*** de productos alimenticios vendidos por el comprador; antes de una promoción, y si la promoción la ha iniciado el comprador, este especificará el período de la promoción y la cantidad prevista de los alimentos que vayan a encargarse.

Enmienda 92

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) Un comprador vende productos agroalimentarios por debajo del precio de adquisición según la factura,

menos la parte proporcional de los descuentos incluidos en la factura, más los costes de transporte y las tasas aplicadas a la transacción, como mecanismo de márketing, y la pérdida o el coste son asumidos, en última instancia, por el proveedor.

Enmienda 93

Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 2 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) El comprador transfiere los costes de transporte y almacenamiento de los productos al proveedor.

Enmienda 94

Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 2 – letra d quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d quater) El comprador obliga al proveedor a entregar los productos solo a las plataformas del proveedor.

Enmienda 95

Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los Estados miembros velarán por que se prohíban las prácticas comerciales mencionadas en el apartado 2, letras b), c) y d), si los consiguientes pagos del proveedor al comprador no están relacionados con los costes asumidos por el comprador.

Enmienda 96

Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Cuando una reclamación relativa a una práctica mencionada en el apartado 2 se presente a un órgano de control del cumplimiento, la carga de la prueba de que el acuerdo de suministro cubre la práctica comercial en cuestión en términos claros e inequívocos recaerá sobre el comprador.

Enmienda 97

Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 quater. Los Estados miembros podrán prohibir cualquier otra práctica comercial desleal, tal y como se define en el artículo 2, letra -a), además de las que se mencionan en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

Justificación

La enmienda aclara la posibilidad de que los Estados miembros adopten un enfoque más ambicioso en lo que respecta al número de prácticas comerciales desleales que tienen previsto prohibir.

Enmienda 98

Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Si el comprador solicita un pago por las situaciones descritas en el apartado 2, letras b), c) y d), facilitará al proveedor, **si este lo solicita**, una estimación de los pagos globales por unidad o por el total,

3. Si el comprador solicita un pago por las situaciones descritas en el apartado 2, letras b), c) y d), facilitará al proveedor una estimación de los pagos globales por unidad o por el total, según proceda, y,

según proceda, y, además, si se trata de las situaciones descritas en el apartado 2, letras b) y d), una estimación de los gastos y la base de esa estimación.

además, si se trata de las situaciones descritas en el apartado 2, letras b) y d), una estimación de los gastos y la base de esa estimación. ***El comprador facilitará dichas estimaciones por escrito, y el proveedor dará su acuerdo a las mismas antes de la prestación del servicio en cuestión.***

Justificación

La enmienda tiene por objeto proporcionar a los proveedores una mayor seguridad y transparencia con respecto a los servicios por los que pagan.

Enmienda 99

Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los Estados miembros velarán por que las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 constituyan leyes de policía aplicables a cualquier situación que entre en su ámbito de aplicación, cualquiera que sea la normativa aplicable al contrato de suministro entre las partes.

Enmienda

4. Los Estados miembros velarán por que las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 constituyan leyes de policía aplicables a cualquier situación que entre en su ámbito de aplicación, cualquiera que sea la normativa aplicable al contrato de suministro entre las partes. ***Los Estados miembros podrán adoptar normas que vayan más allá de las prohibiciones establecidas para cada práctica comercial desleal mencionada en los apartados 1 y 2.***

Justificación

La enmienda aclara la posibilidad de que los Estados miembros adopten un enfoque más ambicioso con respecto a las prohibiciones que figuran en el artículo 3.

Enmienda 100

Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Los Estados miembros garantizarán que la cláusula contractual o la práctica

que excluya los intereses de demora de pago sea prohibida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Directiva 2011/7/UE.

Enmienda 101

Propuesta de Directiva Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 3 bis

Relaciones contractuales

- 1. El proveedor podrá exigir que cualquier entrega de sus productos agrícolas o alimenticios al comprador sea objeto de contrato escrito entre las partes o de oferta de contrato por escrito del primer comprador.**
- 2. Todos los contratos u ofertas de contrato referidos en el apartado 1 deberán:**
 - (a) realizarse antes de la entrega;**
 - b) efectuarse por escrito; y**
 - c) incluir, en particular, los elementos siguientes:**
 - i) el precio que se pagará por la entrega, el cual deberá:**
 - ser fijo y figurar en el contrato; y/o**
 - calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que pueden incluir indicadores de mercado que reflejen los cambios en las condiciones del mercado, la cantidad entregada y la calidad o composición de los productos agrícolas entregados;**
 - ii) la cantidad y la calidad de los productos en cuestión que pueden o deben ser entregados y el calendario de dichas entregas;**
 - iii) la duración del contrato, que podrá incluir o una duración definida o una duración indefinida con cláusulas de**

rescisión;

iv) información detallada sobre los plazos y procedimientos de pago;

v) las modalidades de recogida o entrega de los productos agrícolas; y

vi) las normas aplicables en caso de fuerza mayor.

3. Los apartados 1 y 2 se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 125, 148 y 168 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

4. Los Estados miembros podrán determinar, compartir y promover las mejores prácticas sobre la contractualización a largo plazo, con objeto de reforzar la capacidad de negociación de los productores en la cadena de suministro agroalimentario.

Enmienda 102

Propuesta de Directiva Artículo 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Cada Estado miembro designará una **autoridad pública encargada** de controlar el cumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 3 a nivel nacional (en lo sucesivo, «órgano de control del cumplimiento»).

Enmienda

1. Cada Estado miembro designará una o más autoridades públicas encargadas de controlar el cumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 3 a nivel nacional (en lo sucesivo, «órgano de control del cumplimiento»), e informará a la Comisión de la designación.

Enmienda 103

Propuesta de Directiva Artículo 4 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1a. Si un Estado miembro designa más de un órgano de control del cumplimiento en su territorio, designará a su vez un punto de contacto único para la

cooperación entre los distintos órganos de control del cumplimiento y con la Comisión.

Enmienda 104

Propuesta de Directiva Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 4 bis

Órgano de control del cumplimiento competente

- 1. El órgano de control del cumplimiento del Estado miembro en el que esté establecido el comprador sospechoso de haber realizado alguna práctica comercial prohibida será competente para investigar las prácticas comerciales desleales efectuadas por el comprador.**
- 2. Si un proveedor suministra productos a un destinatario relacionado con el comprador pero establecido en un Estado miembro distinto de aquel donde esté establecido el comprador sospechoso de haber realizado alguna práctica comercial prohibida, el órgano de control del cumplimiento de dicho Estado miembro será competente para investigar las posibles prácticas comerciales desleales efectuadas por el comprador. El destinatario de los productos será considerado como responsable solidario de las infracciones cometidas.**
- 3. Cuando el comprador esté establecido fuera de la Unión, el órgano de control del cumplimiento del Estado miembro en que esté establecido el proveedor será competente para investigar las posibles prácticas comerciales cometidas contra dicho proveedor.**
- 4. El órgano de control del cumplimiento será competente para investigar las posibles prácticas**

comerciales desleales en cuanto a la provisión de servicios relacionados con el acuerdo de suministro. El comprador se considerará como responsable solidario de cualquier infracción cometida por un proveedor externo de los servicios relacionados.

Enmienda 105

Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. *El proveedor dirigirá una denuncia al órgano de control del cumplimiento del Estado miembro en el cual esté establecido el comprador del que se sospeche que ha realizado una práctica comercial prohibida.*

Enmienda

1. *Las denuncias se dirigirán al órgano de control del cumplimiento del Estado miembro en el cual esté establecido el comprador del que se sospeche que ha realizado una práctica comercial prohibida. Cuando el comprador esté establecido fuera de la Unión, la denuncia se dirigirá al órgano de control del cumplimiento del Estados miembro en que esté radicado el proveedor. El órgano de control de cumplimiento tomará las medidas oportunas.*

Enmienda 106

Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1a. El proveedor podrá presentar una denuncia ante el órgano de control del cumplimiento del Estado miembro en el cual esté establecido. El órgano de control del cumplimiento de dicho Estado transmitirá la denuncia al órgano de control del cumplimiento del Estado miembro en el cual esté establecido el comprador del que se sospeche que ha realizado una práctica comercial prohibida. El órgano de control de cumplimiento tomará las medidas

oportunas.

Enmienda 107

Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores cuyo miembro o miembros o cuyo miembro o miembros de sus miembros se consideren afectados por una práctica comercial prohibida tendrán derecho a presentar una denuncia.

Enmienda

2. Las organizaciones de productores *o de proveedores* o las asociaciones de organizaciones de productores *o de proveedores, las organizaciones que trabajan con productores con conocimientos de prácticas comerciales en cadenas de suministro agroalimentario o las organizaciones representativas* cuyo miembro o miembros o cuyo miembro o miembros de sus miembros se consideren afectados por una práctica comercial prohibida tendrán derecho a presentar una denuncia *y ser parte en las actuaciones en la manera que corresponda.*

Enmienda 108

Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El órgano de control del cumplimiento garantizará, *si así lo solicita el denunciante*, la confidencialidad de la identidad del denunciante, así como cualquier otra información cuya divulgación el denunciante considere perjudicial para sus intereses. El denunciante especificará tales informaciones en una posible solicitud de confidencialidad.

Enmienda

3. El órgano de control del cumplimiento garantizará la confidencialidad de la identidad del denunciante, así como otra información cuya divulgación el denunciante considere perjudicial para sus intereses. El denunciante especificará tales informaciones en una posible solicitud de confidencialidad. *Durante el procedimiento, los órganos de control del cumplimiento garantizarán la confidencialidad del proceso y de cualquier información confidencial, mientras protegen los derechos procesales de ambas partes.*

Enmienda 109

Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. En el caso de que se haga pública información de este tipo, el comprador no podrá ejercer ningún trato desfavorable para con el proveedor que se base en dicha información. En el caso de que se vulnere dicha prohibición, el comprador estará obligado a compensar los daños que se le hayan podido ocasionar al proveedor a causa de dicha vulneración, como por ejemplo pérdidas, lucro cesante o daños a la imagen.

Enmienda 110

Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Cuando el órgano de control del cumplimiento considere que no hay razones suficientes para instruir una denuncia, informará al denunciante acerca de los motivos.

suprimido

Enmienda 111

Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. La Comisión elaborará una guía multilingüe, que estará disponible en su sitio web, en la que se explicará cómo redactar una reclamación y qué tipo de

información debe facilitarse a las autoridades de ejecución respectivas de toda la Unión para decidir si se puede iniciar una investigación oficial.

Justificación

A menudo, las pymes no disponen de los conocimientos especializados y de los conocimientos técnicos para defender sus derechos. Esto es especialmente cierto en el caso de las pymes de los países en desarrollo. Por lo tanto, el asesoramiento y el apoyo de la Comisión son indispensables para que las pymes protejan y hagan valer sus derechos.

Enmienda 112

Propuesta de Directiva

Artículo 6 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Los Estados miembros velarán por que ***el órgano*** de control del cumplimiento ***esté*** debidamente ***capacitado y le*** conferirán las atribuciones siguientes:

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que ***sus órganos*** de control del cumplimiento ***estén*** debidamente ***capacitados y dispongan de los recursos necesarios, incluidos el presupuesto y los conocimientos técnicos suficientes, para garantizar un funcionamiento justo y correcto de la cadena de suministro agroalimentario, y les*** conferirán las atribuciones siguientes:

Enmienda 113

Propuesta de Directiva

Artículo 6 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) abrir y llevar a cabo investigaciones por iniciativa propia ***o*** sobre la base de una denuncia;

Enmienda

a) abrir y llevar a cabo ***de manera proactiva*** investigaciones por iniciativa propia sobre la base ***de una sospecha inicial o*** de una denuncia, ***incluidas las anónimas a las de denunciantes de irregularidades;***

Enmienda 114

Propuesta de Directiva

Artículo 6 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) realizar inspecciones in situ no anunciadas en el marco de sus investigaciones;

Enmienda 115

Propuesta de Directiva Artículo 6 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) adoptar una decisión por la que se declare la existencia de una infracción de las prohibiciones previstas en el artículo 3 y exigir al comprador que ponga término a la práctica comercial prohibida; el órgano podrá abstenerse de adoptar esa decisión si esta pudiera revelar la identidad de un denunciante o constituir una divulgación de cualquier otra información que el denunciante considere perjudicial para sus intereses, siempre que el denunciante haya especificado tal información como prevé el artículo 5, apartado 3;

c) adoptar una decisión por la que se declare la existencia de una infracción de las prohibiciones previstas en el artículo 3 y ***conceder al proveedor una medida provisional para poner fin a la práctica comercial prohibida, y*** exigir al comprador que ponga término a la práctica comercial prohibida ***y que anule las cláusulas pertinentes o los contratos ilegales;*** el órgano podrá abstenerse de adoptar esa decisión si esta pudiera revelar la identidad de un denunciante o constituir una divulgación de cualquier otra información que el denunciante considere perjudicial para sus intereses, siempre que el denunciante haya especificado tal información como prevé el artículo 5, apartado 3;

Enmienda 116

Propuesta de Directiva Artículo 6 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) imponer una sanción pecuniaria ***al autor de la infracción;*** la sanción será efectiva, ***proporcionada*** y disuasoria, teniendo en cuenta la naturaleza, duración y gravedad de la infracción;

d) imponer una sanción pecuniaria ***u otras sanciones de la misma eficacia a la persona física o jurídica que se haya comprobado que ha infringido la presente Directiva, de acuerdo con la legislación nacional;*** la sanción será efectiva, ***proporcional al daño causado*** y disuasoria, teniendo en cuenta la

naturaleza, duración y gravedad de la infracción. ***Las infracciones reiteradas del mismo comprador se tendrán en cuenta al determinar la sanción pecuniaria y el resto de sanciones que se aplicarán.***

Enmienda 117

Propuesta de Directiva Artículo 6 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) acordar una indemnización por daños del autor de una infracción en casos en que el denunciante haya solicitado la confidencialidad;

Enmienda 118

Propuesta de Directiva Artículo 6 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) publicar sus decisiones en relación con las letras c) y d);

e) publicar ***sistemáticamente*** sus decisiones en relación con las letras c) y d);

Justificación

Esta enmienda permite la publicación sistemática de decisiones emitidas por los órganos de control del cumplimiento. Por tanto, las empresas culpables de prácticas comerciales desleales están sujetas a una denuncia pública.

Enmienda 119

Propuesta de Directiva Artículo 6 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) ***informar a los compradores y proveedores sobre sus actividades*** mediante informes anuales en los que se describirán, entre otras cosas, el número de denuncias recibidas y las investigaciones abiertas y cerradas por él; el informe

f) ***publicar una revisión de sus acciones y actividades de cumplimiento*** mediante informes anuales en los que se describirán, entre otras cosas, ***el tipo de prácticas desleales identificadas*** y el número de denuncias recibidas y las

contendrá una breve descripción del objeto **y resultado de cada investigación.**

investigaciones abiertas, *en curso* y cerradas por él, **así como una lista de las empresas que hayan emitido conclusiones en su contra**; el informe contendrá una breve descripción del objeto, **las conclusiones de cada investigación y la información sobre el resultado del procedimiento, así como la decisión tomada, dentro del respeto de las normas en materia de confidencialidad del Derecho nacional.**

Justificación

La presente enmienda tiene por objeto garantizar la confidencialidad del trabajo de los órganos de control del cumplimiento y de las investigaciones en curso dentro del respeto de las normas nacionales en materia de confidencialidad.

Enmienda 120

Propuesta de Directiva

Artículo 6 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros velarán por que el ejercicio de dichas competencias esté sujeto a las salvaguardias apropiadas en relación con el derecho de la defensa, de conformidad con los principios generales del Derecho de la Unión y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, incluso cuando el denunciante solicite el tratamiento confidencial de información conforme al artículo 5, apartado 3.

Justificación

En cuanto a las denuncias anónimas, deben tenerse en cuenta las normas nacionales relativas a la transparencia de los juicios y los procedimientos judiciales. La confidencialidad de la identidad del denunciante es importante. No obstante, es necesario asimismo garantizar que no se contraviene el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Enmienda 121

Propuesta de Directiva Artículo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 6 bis

Obligaciones del órgano de control del cumplimiento

- 1. Los órganos de control del cumplimiento controlarán y garantizarán el funcionamiento justo y correcto de la cadena de suministro agroalimentario en la Unión.*
- 2. En un plazo de treinta días a partir de la recepción de una denuncia, el órgano de control del cumplimiento notificará al denunciante su decisión de actuar o de no actuar en respuesta a la denuncia.*
- 3. Cuando el órgano de control del cumplimiento considere que no hay razones suficientes para instruir una denuncia, adoptará una decisión formal justificada desestimatoria de la misma, notificándola al denunciante. Esta decisión estará sujeta a revisión judicial.*
- 4. Cuando el órgano de control del cumplimiento considere que hay razones suficientes para instruir una denuncia, abrirá una investigación, que deberá quedar concluida en el plazo de seis meses. En casos debidamente justificados, este plazo de seis meses podrá prorrogarse por seis meses más. El órgano de control del cumplimiento notificará al denunciante de dicha ampliación y las razones que la justifican.*
- 5. Cuando, como resultado de una investigación, se determine la existencia de una infracción de las disposiciones previstas en la presente Directiva, el órgano de control del cumplimiento exigirá al comprador que ponga término a la práctica comercial prohibida e impondrá una sanción pecuniaria u otra*

sanción de la misma eficacia a la persona física o jurídica autora de la infracción, de conformidad con la legislación nacional. La sanción será efectiva, proporcional al daño causado y disuasoria, teniendo en cuenta la naturaleza, duración y gravedad de la infracción. Las infracciones reiteradas del mismo comprador se tendrán en cuenta al determinar la sanción pecuniaria y el resto de sanciones que se aplicarán.

6. El órgano de control del cumplimiento podrá abstenerse de adoptar cualquier medida mencionada en el apartado 5 del presente artículo si dicha decisión pudiera revelar la identidad de un denunciante o constituir una divulgación de cualquier otra información que el denunciante considere perjudicial para sus intereses, siempre que el denunciante haya especificado tal información como prevé el artículo 5, apartado 3.

7. El órgano de control del cumplimiento podrá decidir publicar sus decisiones en relación con el apartado 5 del presente artículo.

Enmienda 122

Propuesta de Directiva Artículo 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 6 ter

Actos delegados

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados que establezcan criterios y una metodología común para su uso por parte de los órganos de control del cumplimiento al determinar el importe de las sanciones pecuniarias, teniendo en cuenta al menos los siguientes elementos: los ingresos del infractor, los beneficios generados por el infractor procedentes de la práctica comercial desleal, el número y la situación de las víctimas de la

infracción y el uso reiterado de prácticas comerciales desleales por parte de un comprador.

Enmienda 123

Propuesta de Directiva Artículo 6 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 6 quater

Mediación o mecanismo alternativo de solución de conflictos

- 1. Sin perjuicio de las competencias y obligaciones del órgano de control del cumplimiento establecidas en los artículos 6 y 6 bis, los Estados miembros promoverán el recurso a procedimientos de mediación eficaces e independientes o a un mecanismo alternativo de resolución de conflictos en caso de litigio entre el proveedor y el comprador por alguna práctica comercial desleal tal como se definen en el artículo 2, letra -a).***
- 2. El recurso a la mediación o a un mecanismo alternativo de resolución de conflictos no obstará al derecho del proveedor a presentar denuncias con arreglo a lo previsto en el artículo 5.***
- 3. La Comisión podrá facilitar el diálogo y el intercambio de prácticas probadas en materia de mediación o de mecanismos alternativos de resolución de litigios a nivel de la Unión.***

Enmienda 124

Propuesta de Directiva Artículo 7 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Cooperación entre órganos de control del

Red de control del cumplimiento de la

cumplimiento

Unión

Enmienda 125

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. *Los Estados miembros se asegurarán de que los órganos de control del cumplimiento cooperen de una manera eficaz y se presten asistencia mutua en investigaciones que tengan una dimensión transfronteriza.*

Enmienda

1. *Por la presente se establece una Red de control del cumplimiento de la Unión («la Red»).*

Enmienda 126

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. *Los órganos de control del cumplimiento se reunirán una vez al año para examinar la aplicación de la presente Directiva sobre la base de los informes anuales a que se refiere el artículo 9, apartado 1, y de las mejores prácticas en el ámbito cubierto. La Comisión organizará tales reuniones.*

Enmienda

2. *El objetivo de la Red es servir de plataforma para una cooperación estructurada entre los órganos de control del cumplimiento de los Estados miembros y la Comisión y para optimizar las prácticas de los órganos de control del cumplimiento en la Unión.*

Enmienda 127

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. *La Comisión creará y gestionará un sitio web que ofrezca la posibilidad a los órganos de control del cumplimiento y a la Comisión de intercambiar información, en particular en relación con las reuniones anuales.*

Enmienda

suprimido

Enmienda 128

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3a. La Comisión se asegurará de contar con un buzón funcional de correo electrónico disponible en su página web para apoyar a las pequeñas y medianas empresas tanto dentro como fuera de la Unión, con el fin de proteger y reforzar sus derechos frente a las prácticas comerciales desleales, facilitando información sobre los procedimientos. Toda información pertinente se facilitará en todas las lenguas de la Unión.

Enmienda 129

Propuesta de Directiva Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 7 bis

Composición de la Red de control del cumplimiento de la Unión

- 1. La Red estará compuesta por un representante de cada órgano de control del cumplimiento a que se refiere el artículo 4, dos representantes de la Comisión y sus respectivos suplentes.***
- 2. La red se reunirá periódicamente y, en caso necesario, a petición debidamente justificada de la Comisión o de un Estado miembro.***
- 3. La Red asociará a todas las partes interesadas relevantes en un debate sobre la aplicación de la Directiva, con el fin de facilitar el diálogo y el intercambio de buenas prácticas y promover un enfoque***

común.

Enmienda 130

Propuesta de Directiva Artículo 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 7 ter

Tareas de garantía del cumplimiento coordinadas

*1. La Red desempeñará las siguientes
tareas:*

*a) examinar la aplicación de la presente
Directiva sobre la base de los informes
anuales a que se refiere el artículo 9,
apartado 1;*

*b) facilitar el intercambio de información
sobre temas pertinentes, por ejemplo
sobre los resultados de las investigaciones
a que se refiere el artículo 6, apartado 1,
letra a), y nuevos casos de prácticas
comerciales desleales;*

*c) coordinar y facilitar el intercambio de
información y las mejores prácticas
relativas a la legislación nacional de los
Estados miembros y la experiencia sobre
su aplicación de forma coordinada y
sistemática con el fin de mejorar el
entendimiento común sobre qué tipos
específicos de prácticas comerciales deben
considerarse prácticas comerciales
desleales y abordar mejor las prácticas
comerciales desleales transfronterizas
potenciales;*

*d) examinar cualquier cuestión relativa a
la aplicación de la presente Directiva y
adoptar directrices y recomendaciones
para favorecer una aplicación coherente,
incluida la creación de una metodología
común para definir y establecer
sanciones;*

*e) promover y facilitar la colaboración
con otras redes y grupos relevantes, en*

particular la Iniciativa de la Cadena de Suministro.

2. La Comisión desempeñará las siguientes tareas:

a) crear y gestionar un sitio web que ofrezca la posibilidad a los órganos de control del cumplimiento y a la Comisión de intercambiar información, en particular en relación con las reuniones anuales;

b) facilitar la organización de programas comunes de formación e intercambios de personal entre los órganos de control del cumplimiento y, en su caso, con los órganos de control del cumplimiento de terceros países;

c) organizar las reuniones de la red a que se refiere el artículo 7 bis, apartado 2;

d) proporcionar pericia técnica o científica con el fin de implementar la cooperación administrativa en materia de control del cumplimiento.

Enmienda 131

Propuesta de Directiva Artículo 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán *establecer* normas destinadas a combatir las prácticas comerciales desleales que sean más estrictas que las previstas en *los artículos 3, 5, 6 y 7*, siempre que dichas normas nacionales sean compatibles con las normas sobre el funcionamiento del mercado interior.

Enmienda

1. Los Estados miembros podrán *mantener o introducir* normas destinadas a combatir las prácticas comerciales desleales que sean más estrictas que las previstas en *la presente Directiva*, siempre que dichas normas nacionales sean compatibles con las normas sobre el funcionamiento del mercado interior, *incluidos la libre circulación de mercancías y servicios y la libertad de establecimiento, el principio de no discriminación y el acceso a un control jurisdiccional imparcial e independiente.*

Enmienda 132

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros informarán a la Comisión de la existencia de cualquier nueva norma nacional que sea más estricta que las previstas en la presente Directiva.

Enmienda 133

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. La presente Directiva se entenderá sin perjuicio de las normas nacionales destinadas a combatir las prácticas comerciales desleales que no estén dentro de su ámbito de aplicación, siempre que dichas normas sean compatibles con las normas sobre el funcionamiento del mercado interior.

Enmienda 134

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – párrafo 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quater. Los procedimientos en relación con el artículo 6, letras c) a e), se atenderán a los procedimientos y principios administrativos y judiciales en el Estado miembro específico.

Justificación

En cuanto a las denuncias anónimas, deben tenerse en cuenta las normas nacionales relativas a la transparencia de los juicios y los procedimientos judiciales.

Enmienda 135

Propuesta de Directiva
Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 8 bis

***Observatorios nacionales del
funcionamiento de la cadena de
suministro agroalimentario***

1. A fin de informar a los agentes económicos y a los órganos de control del cumplimiento de los Estados miembros sobre el funcionamiento de la cadena de suministro agroalimentario, los Estados miembros podrán crear observatorios nacionales del funcionamiento de la cadena de suministro agroalimentario.

2. Los Estados miembros velarán por que sus observatorios nacionales dispongan de medios adecuados para desempeñar sus misiones y les otorgarán los siguientes poderes:

a) recogida de los datos estadísticos necesarios para analizar los mecanismos de formación de los precios y los márgenes en la cadena de suministro agroalimentaria, y las prácticas comerciales desleales;

b) análisis de la información recogida y realización o encargo de estudios necesarios para su actividad;

c) elaboración de informes de síntesis sobre los sectores estudiados y difusión periódica de sus trabajos;

d) aportación de su contribución y/o ayuda al órgano de control del cumplimiento para la redacción del informe sobre prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agroalimentario previsto en el artículo 9.

Justificación

La presente enmienda tiene por objeto prever que los Estados miembros creen observatorios nacionales del funcionamiento de la cadena de suministro agroalimentario a fin de informar

a los agentes económicos y a los órganos de control del cumplimiento de los Estados miembros sobre el funcionamiento de la cadena de suministro agroalimentario.

Enmienda 136

Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A más tardar el 15 de marzo de cada año, los Estados miembros enviarán a la Comisión un informe sobre prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro **alimentario**. El informe incluirá, en particular, todos los datos pertinentes sobre la aplicación y control del cumplimiento de las normas en el marco de la presente Directiva en el Estado miembro de que se trate en el año anterior.

Enmienda

1. A más tardar el 15 de marzo de cada año, los Estados miembros enviarán a la Comisión un informe sobre prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro **agroalimentario**. El informe incluirá, en particular, todos los datos pertinentes sobre la aplicación y control del cumplimiento de las normas en el marco de la presente Directiva **y sobre la eficacia de las medidas aplicadas por el órgano de control de cumplimiento** en el Estado miembro de que se trate en el año anterior. **Los Estados miembros garantizarán el diálogo con todas las partes interesadas pertinentes, incluidas las organizaciones de consumidores, sobre el funcionamiento de la cadena de suministro en su territorio.**

Enmienda 137

Propuesta de Directiva Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. **No antes de** tres años después de la fecha de aplicación de la presente Directiva, la Comisión realizará **una** evaluación de la misma y presentará un informe sobre las principales conclusiones al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Enmienda

1. **A más tardar** tres años después de la fecha de aplicación de la presente Directiva, la Comisión realizará **la primera** evaluación de la misma y presentará un informe sobre las principales conclusiones al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Enmienda 138

Propuesta de Directiva Artículo 11 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. En la evaluación se tendrá en cuenta, entre otros:

- a) la eficacia para proteger a los agentes más vulnerables en la cadena de suministro agroalimentario contra las prácticas comerciales desleales;***
- b) la eficacia de la cooperación entre los órganos competentes para el control del cumplimiento, así como la posibles necesidad de una coordinación para hacer cumplir la legislación de la Unión sobre prácticas comerciales desleales***

Enmienda 139

Propuesta de Directiva Artículo 11 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Sobre la base de las conclusiones de su informe, la Comisión podrá presentar propuestas legislativas adecuadas.

Enmienda 140

Propuesta de Directiva Artículo 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 11 bis

Presentación de informes acerca de los efectos sobre los consumidores

- 1. La Comisión realizará una evaluación para determinar si las prácticas comerciales específicas que son desleales tienen efectos negativos sobre***

los consumidores y presentará un informe sobre las principales conclusiones al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

2. Sobre la base de las conclusiones de su informe, la Comisión podrá presentar propuestas legislativas adecuadas.

Enmienda 141

Propuesta de Directiva

Artículo 12 – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

En el caso de contratos de suministro que se hayan firmado antes de ... [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], los Estados miembros podrán conceder un período de transición de no más de seis meses a partir de ... [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva] para cumplir las normas establecidas en esta.